



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil Dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00269-00

Demandante: JHON OROZCO SOTO

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZAS ARMADAS MILITARES DE COLOMBIA - ARMADA NACIONAL

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

El señor JHON OROZCO SOTO, por conducto de apoderado, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZAS ARMADAS MILITARES DE COLOMBIA - ARMADA NACIONAL, solicitando que se declare responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios psicológicos y morales causados por la presunta falta en el servicio ocasionada por supuestas agresiones y tratos indebidos al encontrarse privado de la libertad, en Centro de Reclusión Militar N° 9023 ubicado en el Municipio de Corozal-Sucre.

El Despacho mediante auto de fecha 6 de abril de 2016¹, inadmitió la demanda y solicitó que se subsanara así:

“1.- Conforme lo señala el num. 1º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, deberá subsanarse la demanda indicando claramente la designación de las partes y sus representantes.

2.- Deberá indicarse claramente lo que se pretende, conforme lo señalado en el num. 2 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, esto es, expresado con claridad y precisión. Deberán numerarse cada una de las pretensiones estableciendo de forma separada las declaraciones de las condenas solicitadas.

3.- Deberá subsanarse la demanda en el sentido de indicar los hechos y omisiones que sirven de fundamento de las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, según lo previsto en el num. 3 del artículo 162 del CPACA.

4.- En la demanda no se señala claramente los fundamentos de derecho de lo que se pretende.

5.- En cuanto a la solicitud de declaraciones juramentadas deberá realizarse observando los requisitos contenidos en el artículo 212 del Código General del Proceso.

¹ Folio 18.

6.- Al hacer un estudio de la presente demanda con miras a su admisión, observa el Despacho que se omite el señalar el buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades demandadas, siendo necesario que el mismo sea aportado, pues de acuerdo a lo señalado en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación del auto admisorio de la demanda se debe realizar mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

No obstante lo anterior, si el demandante no logra que la entidad demandada le suministre el correo electrónico para notificaciones judiciales, mediante escrito dirigido a este despacho deberá informar de dicha situación dentro del término otorgado para subsanar. Así mismo, según la norma el demandante podrá informar al despacho su correo electrónico para ser notificado por este medio, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7° del artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo cual se conmina a hacerlo con la subsanación.

7.- Se le solicita además allegar copia tanto de la demanda como de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.”

Comoquiera que el demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el auto de inadmisión², por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término, éste despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de reparación directa por el señor JHON OROZCO SOTO, actuando por intermedio de apoderado, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZAS ARMADAS MILITARES DE COLOMBIA - ARMADA NACIONAL.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas,

² Pese a que la misma no aclara ciertos aspectos, se procede a la admisión de la demanda por el acaecimiento de un mínimo argumentativo, que da cabida al ejercicio del principio pro actione y del derecho al acceso a la administración de justicia.

de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ